

Comprado la Resurreccion año 1715  
en el no mayor de Reuniones Reales de  
esta sea y se enmienda el lo que  
sado Acumino de ocho dias auto  
el ultimo fin de Julio de cada  
Un año y pasado. con dia. tapero  
na o personas que no hubieren acul  
dido a Resucitar las sedas con que  
se allasen y incurran en las penas pre  
uendias. y establecidas por las leyes  
Reales yaciendo Justicia en lo que  
viere mandaron y Rubricaron en  
Civita. Et qual dicho auto tiene  
eficacia a las partes y por la de dha  
Luz. se suplico a el qd mandamos que  
semo se cumpla de suplicate y enmendado